

ANEXO NUM. 8.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 309.

Como la circular núm. 290 de 5 de Febrero del presente año, solamente tiene en cuenta las condiciones indispensables para pertenecer como oficiales de la Segunda Reserva, en las armas de Infantería y Caballería, esta Secretaría, tomando en consideración la petición de algunos ciudadanos para pertenecer á la misma Reserva en el arma de Artillería, ha dispuesto que para ingresar á ella, además de reunir los requisitos que la citada circular previene, se sujeten los aspirantes á un examen de las materias siguientes:

Manual del Oficial Reservista para Caballería, aumentándose en la parte de Fortificación, el trazado y construcción de baterías.

El servicio de la Artillería en campaña.

El tomo primero del Reglamento para la instrucción y maniobras de Artillería, suprimiendo los Capítulos segundos de los Títulos 1º y 3º

El Título 1º del tomo II del mismo Reglamento.

Comunico á Ud. lo que antecede para su conocimiento, y á fin de que procure facilitar, en cuanto de Ud. dependa, el que las personas que reúnen las condiciones expuestas, eleven por su conducto á esta Secretaría las solicitudes de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1901.—*B. Reyes.*

ANEXO NUM. 9.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 311.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de que, por cuantos medios sean posibles, los oficiales de la Segunda Reserva ensanchen sus conocimientos y practiquen los que ya han adquirido, ha tenido á bien disponer que siempre que los oficiales citados lo soliciten, se les conceda el que adjuntos á los oficiales en servicio activo, tomen parte tanto en los ejercicios doctrinales de los Batallones y Regimientos, como en las expediciones de Brigada y División, procurando que conozcan, cuando se hagan los de marchas, los detalles del servicio, principalmente el de campaña y los de seguridad y exploración.

Comunico á Ud. lo que antecede para los fines consiguientes, y á fin de que se dé á esta circular la mayor publicidad para conocimiento de los repetidos oficiales.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 19 de 1901.—*B. Reyes.*

ANEXO NUM. 10.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 257.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 5º de la Ley de Presupuesto de Egresos de 22 de Mayo de 1901, y

CONSIDERANDO, que los alumnos de escuelas de artes y oficios y de sus similares; que los obreros de casas industriales y otras que se hallan en su caso, tienen los elementos de instrucción bastantes para en breve tiempo, con ligeros estudios y fáciles prácticas, quedar en condiciones de servir como sargentos y cabos en la Segunda Reserva del Ejército; y para mejor aprovechar las aptitudes de los nombrados, y concederles, si llenan los requisitos del caso, los puestos que pueden llegar á desempeñar,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º A los individuos que teniendo buena conducta, reúnan las condiciones físicas reglamentarias del Ejército, y cuya edad sea de 18 á 40 años, se les expedirá nombramiento de sargentos segundos de la Reserva, siempre que presenten examen de las cuatro reglas de la aritmética; Ordenanza, hasta las obligaciones de Sargento primero; Reglamento de maniobras del arma que adopten, hasta la escuela de sección; Reglas de disciplina, y cuatro modelos de documentación militar, que se refieren á novedades, lista de individuos de la Compañía ó Escuadrón y lista y reseña de caballos.

Art. 2º Se extenderá nombramiento de Cabo á los que en las mismas condiciones sólo presenten: Ordenanza, hasta las obligaciones del Sargento segundo; Reglamento de maniobras, hasta la escuela de pelotón; Reglas de disciplina y las cuatro de la aritmética.

Art. 3º Las solicitudes para el examen de que tratan los dos artículos anteriores, se presentarán ante los cuarteles Generales de Zona, y donde no los hubiere, á los jefes de Guarnición ó Destacamento respectivo, los cuales darán cuenta al Cuartel General de que dependen, para que éste, en todo caso, eleve las solicitudes á la Secretaría de Guerra, á fin de que se disponga lo necesario para que tenga efecto el examen solicitado.

Art. 4º A la solicitud expresada deberá acompañarse certificado de conducta, y por lo que respecta al reconocimiento de las condiciones físicas, se manda-

rá hacer por los jefes militares; en cuanto á los individuos dependientes de establecimientos ó agrupaciones oficiales, bastará para certificar su conducta, que los directores de ellos lo hagan, remitiendo listas de esos individuos con el Visto Bueno del Secretario del Gobierno del Estado ó jefes políticos, y en la Federación, del Secretario del Gobierno del Distrito Federal y jefes políticos en los Territorios.

Art. 5º Los ciudadanos que obtengan los nombramientos á que se hace referencia, no podrán ser consignados como reemplazos al servicio de las armas.

Art. 6º Los sargentos y cabos Reservistas que deseen ingresar al servicio activo, lo solicitarán bajo el concepto de que pasarán su primera revista de Comisario, los primeros como cabos y los segundos como soldados de primera, á fin de que, una vez comprobadas sus aptitudes para el mando, en la siguiente revista sean reconocidos como sargentos segundos y cabos, respectivamente.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. Para facilitar el estudio de las materias enunciadas en los artículos 1º y 2º, se mandarán imprimir folletos que las contengan, en el número que se estime conveniente, á fin de que la Secretaría de Guerra los distribuya gratuitamente de un modo apropiado.

II. Este decreto comenzará á regir desde su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de Marzo de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 12 de Marzo de 1902.—*B. Reyes*.

ANEXO NUM. 11.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto núm. 259.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en virtud de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 5º de la Ley de Presupuesto de Egresos de 22 de Mayo de 1901, y

CONSIDERANDO que la instrucción militar en el país ha adquirido cada día mayor importancia, debido á la creación de oficiales, sargentos y cabos de la Segunda Reserva; lo que hace sentir la necesidad de tener disponibles, para las exigencias de esa instrucción, un número competente de oficiales,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se forma una Corporación de jefes y oficiales instructores de las Reservas del Ejército.

Art. 2º Esta Corporación será integrada hasta con 20 jefes y 150 oficiales, nombrados por la Secretaría de Guerra.

Art. 3º La Corporación de instructores de la Segunda Reserva dependerá del Departamento de Estado Mayor.

Art. 4º Los jefes y oficiales que integren la Corporación se harán constar en los estados de fuerza de las Reservas, formando sus Estados Mayores respectivos.

Art. 5º Los que componen la Corporación, dada la comisión que desempeñan, se considerarán en actividad, para los efectos de computar su tiempo de servicios y demás correspondientes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 23 de Abril de 1902.—*B. Reyes*.